

CIRCULAR INFORMATIVA No. 198

CIR_LBTP_198.06

México D.F. a 4 de diciembre de 2006
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Gobernación

- Decretos por los que se reforman los Artículo 1o., Párrafo Tercero y 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Modificaciones:

Texto Anterior	Texto Actual
<p>Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.</p> <p>..</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>	<p>Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.</p> <p>..</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>....</p> <p>XXIX-H. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones;</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>....</p> <p>XXIX-H. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la ley estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones;</p>

Vigencia: a partir del día de mañana.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- Se reforman, adicionan y derogan los siguientes artículos:

CIRCULAR INFORMATIVA No. 198

CIR_LBTP_198.06

Artículos reformados				Artículos adicionados				Artículos derogados			
9	10 1er pfo	25	28	3° -A	4° -A	12-A	12-B	27	37	63	157
31 último pfo.	40	58 último pfo.	59	18-A	22-A	23-a	30-A	273	274, fr. II, 2° pfo.		
60	61	65	67	30-B	35-A	43-A	62 (con un último pfo)	<p>El Capítulo II del Título II se adiciona con una Sección III, denominada "Del Costo de lo Vendido" que comprende los artículos:</p> <p>69-A al 74-A 88-A 88-B</p> <p>69-J</p> <p>93-A 115 (con un último pfo) 117 (con un último pfo.) 119-A</p> <p>120-A 125-A 127-A 128-A</p> <p>128-B 135-A 138-A 138-B</p> <p>141-A 155-A 155-B 155-C</p> <p>El actual Capítulo II del Título IV con una Sección III, denominada "Del Régimen de Pequeños Contribuyentes" que comprende los artículos:</p> <p>182-A 182-B 198, (último pfo) 208 (último pfo)</p> <p>209-A 209-B 209-C 209-D</p> <p>211-A 211-B 214-A 223-a</p> <p>224-A 225 (último pfo) 231-A 231-B</p> <p>238-A 238-B 242-A 263-A</p> <p>270-A 280 281 282</p> <p>283 284</p>			
83	87	88	89	<p>El Capítulo II del Título II se adiciona con una Sección III, denominada "Del Costo de lo Vendido" que comprende los artículos:</p>							
95 último pfo.	110 último pfo	114	119, fr. II	69-A al 69-J	74-A	88-A	88-B				
124, 1er pfo.	129	130	132	93-A	115 (con un último pfo)	117 (con un último pfo.)	119-A				
140	151	164	192, (último pfo).	120-A	125-A	127-A	128-A				
209	217, 1er. Pfo.	238	240	128-B	135-A	138-A	138-B				
248, 1er y 2do pfos.	258	259	260 1er. Pfo.	141-A	155-A	155-B	155-C				
262, 1er pfo.	263 1er pfo	270	271	<p>El actual Capítulo II del Título IV con una Sección III, denominada "Del Régimen de Pequeños Contribuyentes" que comprende los artículos:</p>							
272	274, (1er pfo, y fr. VI, IX y último pfo).	275		182-A	182-B	198, (último pfo)	208 (último pfo)				
<p>La denominación del Título VI, "De los Territorios con Regímenes Fiscales Preferentes y de las Empresas Multinacionales" por "De los Regímenes Fiscales Preferentes y de las Empresas Multinacionales";</p>				209-A	209-B	209-C	209-D				
				211-A	211-B	214-A	223-a				
				224-A	225 (último pfo)	231-A	231-B				
				238-A	238-B	242-A	263-A				
				270-A	280	281	282				
				283	284						

Vigencia: a partir del día de mañana.

- **Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.**

Antecedente: el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 1984, mismo que **se abroga** con el publicado el día de hoy.

Contenido:

- Para interés en materia de comercio exterior, este Reglamento contiene los capítulos V y VI, denominados "De la importación de bienes y servicios" y "De la exportación de bienes y servicios", respectivamente.
- A la entrada en vigor de este Reglamento debe observarse lo establecido en el artículo tercero transitorio, en relación con el artículo 74, fracción I, del capítulo "De las

CIRCULAR INFORMATIVA No. 198

CIR_LBTP_198.06

obligaciones de los contribuyentes”, referente a los fideicomisos inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes con anterioridad a la fecha del día de mañana, que es el día en que entra en vigor el presente Reglamento.

Vigencia: comienza el día de mañana.

- **Reglamento de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.**

Antecedente: el Reglamento de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios publicado en el DOF el 29 de febrero de 1984, el cual **se abroga** con el publicado el día de hoy.

Contenido:

- En lo referente a materia de comercio exterior, este Reglamento contiene un capítulo III, denominado “De la importación de bienes”, artículo 8, 9 y 10.
- La entrada en vigor del presente deja sin efecto en lo que se oponga al mismo, las disposiciones de carácter administrativo en materia del impuesto especial sobre producción y servicios.

Vigencia: comienza el día de mañana.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

- **Decreto por el que se determina que el Convenio de Cooperación Económica e Industrial entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria, suscrito en la ciudad de Sofía, Bulgaria, el 28 de mayo de 1978, quedará sin efectos en los Estados Unidos Mexicanos, a partir del primero de enero de dos mil siete.**

Antecedentes: este Convenio fue firmado el 28 de mayo de 1978, *publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de junio de 1979.*

Contenido: El Decreto publicado el día de hoy determina la **terminación del Convenio** citado, **por mutuo acuerdo** entre la República Popular de Bulgaria y México.

Vigencia: a partir del 1º de enero de 2007 queda sin efectos.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

laura.trejo@claa.org.mx

claudia.pena@claa.org.mx